

ción de Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo a las Corporaciones Locales que se relacionan.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

75%: 0.1.13.00.16.18.761.00.23A.1.  
25%: 3.1.13.00.16.18.761.00.23A.2.2000.

#### UNIDADES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expte.: 17/99.

Corporación Local beneficiaria: Mancomunidad del Marquesado.

Subv. concedida. Ptas: 10.500.000. Euros: 63.106,27.

Expte.: 19/99.

Corporación Local beneficiaria: Ayuntamiento de Alquife.

Subv. concedida. Ptas: 10.500.000. Euros: 63.106,27.

#### AGENTES LOCALES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expte.: 17/99.

Corporación Local beneficiaria: Ayuntamiento de Alquife.

Subv. concedida. Ptas: 4.000.000. Euros: 24.040,48.

Granada, 12 de julio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Romería de Nuestra Señora de Escardiel, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).*

Mediante Resolución de 7 de septiembre de 1999, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de julio de 1999 remite escrito la Hermandad de Nuestra Señora de Escardiel, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Romería de Nuestra Señora de Escardiel, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por la Hermandad de Nuestra Señora de Escardiel, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), que en la celebración de la Romería de Nuestra Señora de Escardiel de dicha localidad existen caracteres de antigüedad

en su celebración, valor histórico-etnográfico y cultural de gran interés, suponiendo una manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Romería de Nuestra Señora de Escardiel, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 10 de septiembre de 1999.- El Director General, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Tortuga Verde, SL.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a Tortuga Verde, S.L., se instruyó el correspondiente expediente, en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden referenciada y son constitutivos de las causas de revocación previstas en el apartado c) del art. 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes,

#### RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencias de Viajes del grupo Minorista a Tortuga Verde, S.L., con el Código Identificativo AN-11266-2 y sede social en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), C/ Carretería, s/n, Edif. Cruz de Mayo, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de

las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 1999.- El Viceconsejero, Fco. José Aguilera Moreno-Aurioles.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Club de Ahorro Viaje, S.L.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a Club de Ahorro Viaje, S.L., se instruyó el correspondiente expediente, en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden referenciada y son constitutivos de las causas de revocación previstas en el apartado c) del art. 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de Agencias de Viajes,

## RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencias de Viajes del grupo Minorista a Club de Ahorro Viaje, S.L., con el Código Identificativo AN-41194-2 y sede social en Sevilla, C/ Baños, núm. 53, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 1999.- El Viceconsejero, Fco. José Aguilera Moreno-Aurioles.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1739/99, interpuesto por doña M.ª Purificación Begoña Palop Boras ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

En fecha 29 de septiembre de 1999, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA EN EL RECURSO 1739/99, INTERPUESTO POR DOÑA M.ª PURIFICACION BEGOÑA PALOP BORAS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1739/99, interpuesto por doña M.ª Purificación Begoña Palop Boras contra la Resolución del SAS, de fecha 19 de mayo de 1999, publicada en BOJA de 8 de junio de 1999, en la que se publica la Resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Análisis Clínicos y Microbiología mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 29 de septiembre de 1999, El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Tomás Aguirre Copano».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1739/99.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días, los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de septiembre de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.